

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A través de apoderado judicial la señora DEISY VERA GUARIN en representación de su menor hijo JUAN DAVID ARIZA VERA presenta DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor WALDO ARIZA TELLEZ.

Pues bien, del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, por las siguientes razones:

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago por el incumplimiento a la cuota de alimentos provisionales decretada por esta agencia judicial en auto del 23 de agosto del 2019 dictado al interior del proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado bajo la partida 2019-399; sin embargo,

1. No se establece de manera clara y precisa, como se originan los valores que se pretenden cobrar por la suma de \$4.040.000 de pesos. En consecuencia, deberá especificar los conceptos y valores individuales que origina esta suma de dinero.

2. Refiere que el señor WALDO ARIZA TELLEZ adeuda la colegiatura de su hijo JUAN DAVID ARIZA VERA; sin embargo, no allega indica el valor adeudado, ni aporta los documentos o facturas que permitan integrar en debida forma el título ejecutivo complejo que sirve como base de la ejecución en los términos del artículo 422 del CGP; en concordancia con los artículos 617 del Estatuto Tributario y 774 del Código de Comercio.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numerales 1° y 2°, en concordancia con los numerales 4° y 11 del artículo 82 y artículo 422 ibidem, la demanda habrá inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

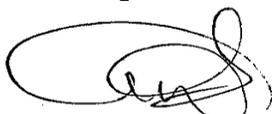
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS impetrada por DEISY VERA GUARIN en representación de su menor hijo JUAN DAVID ARIZA VERA contra WALDO ARIZA TELLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

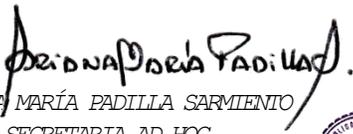
TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al abogado JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 10 de diciembre 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

